

Informe secretarial: Arauca, Arauca diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda presentada por JOSE DANILO RODRIGUEZ QUENZA, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado: 81-001-31-05-001-2022-00085-00.
Demandante: **JOSE DANILO RODRIGUEZ QUENZA**
Demandado: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE
ARAUCA - ENELAR ESP

Arauca, Arauca diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** presentada por **JOSE DANILO RODRIGUEZ QUENZA** contra **EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE ARAUCA - ENELAR ESP**

Teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, supera el valor de los veinte salarios mínimos, désele al proceso el trámite de **PRIMERA INSTANCIA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de **DIEZ (10) DIAS hábiles**, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P. del T y S.S., en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, coherente igualmente con las precisiones del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, adviértase a la parte pasiva que deberá anexar con la contestación de la demanda, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2º del artículo 31 del C.P. del T y S.S.

2.- RECONÓZCASE a la Doctora **MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO**, identificada con C.C. N°. 68.289.970 y T.P. N°. 106.980 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder arrimado al proceso, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca (A), 20 de mayo de 2022, se notifica por anotación en **ESTADO No. 048** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario